

IV Centenario de la expulsión de los moriscos lorquinos (1610-2010)

Melchor Guerrero Arjona*

Historiador

RESUMEN

Un decreto de Felipe III ordenaba el 19 de enero de 1610 la salida inmediata de los moriscos lorquinos. Para la corona había motivos más que suficientes para tomar tal decisión. Desde entonces, la historiografía ha adoptado posturas diferentes y muchas veces encontradas, incapaz de superar el color del cristal con el que se observaban los acontecimientos. Y sin embargo, si el suceso fue materia de fuertes controversias en el plano político, económico, religioso y cultural, menos atención se le ha prestado a los personajes que protagonizaron aquel acontecimiento histórico: A los propios moriscos lorquinos, a las autoridades civiles y religiosas que debían aplicar justicia o a los cristianos viejos lorquinos que establecieron toda clase de lazos personales con esta comunidad de “granadinos” asentada en Lorca a partir de 1568.

I. INTRODUCCIÓN

En historia, como en cualquier otra faceta, es frecuente exponer teorías cuya base documental están fuertemente influenciadas por corrientes bibliográficas que obedecen a una determinada ideología, creencia o a la mentalidad de una sociedad concreta en una época. Teorías que han sido aceptadas a lo largo del tiempo sin ningún tipo de revisión crítica y sin buscar argumentos y otros análisis que los nuevos documentos descubiertos tras la apertura de archivos, principalmente de particulares e instituciones varias, han proporcionado al investigador. Es más, la mayor cantidad de información que ofrecen las fuentes primarias recientemente sacadas a la luz, junto con la facilidad para el contacto entre historiadores de cualquier parte del mundo gracias a las nuevas tecnologías de la información, puede llevar a darle a muchos temas históricos tratados anteriormente nuevos enfoques, valor y objetividad desde el punto de vista científico.

Se admite que para cualquier sociedad y en cualquier tiempo no todos los moriscos eran “gente vilísima, descuidada, enemiga de las letras y ciencias ilustres, ajenas a todo trato urbano, cortés y político, que criaban sus hijos cerriles, torpes en razones y bestiales en el discurso.”¹ También

¹ P. BORONAT y BARRACHINA. *Los moriscos españoles y su expulsión* Tomo I y II Valencia 1901: Edición facsímil Colección “Archivium” Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada con estudio preliminar de Ricardo García Cárcel. Granada 1992. Vol. I, pp. XVIII II. La trayectoria de los moriscos según Boronat citando a Corral y Rojas coincide con la de D. Fonseca, G. Aguilar, Aznar Cardona etc. y con la de fray Jaime Bleda cuando en Roma argumentó al Papa Paulo V la necesidad de la expulsión. Los trabajos de investigación y publicaciones de Bernard Vincent sobre la cultura morisca son la otra cara de la moneda.

* mguerrer91@gmail.com

se acepta que tiene mucha base histórica el aserto de que “el morisco español vivía en un país que estaba plagado de ignorancia, temor y superstición”. Debemos tener en cuenta que se está hablando del Siglo de Oro de las ciencias y de las artes españolas, cuando España era la admiración y la envidia de Europa y del mundo. “Si algo iba mal, se culpaba a los moriscos y los rumores de que los moriscos se hacían cocineros para envenenar a sus amos y médicos para matar a sus pacientes cristianos se convirtieron en algo usual. Se decía incluso que los moriscos habían matado cristianos para beber su sangre. Por otro lado se dice también que los moriscos seguían siendo acosados por la Inquisición² y esto no lograba más que aumentar el odio que sentían por sus amos españoles.”³

² A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Los sambenitos de la catedral de Granada*. Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, 1977-1979, pp. 315-318. El problema con la colocación de los sambenitos. El primer domingo de cuaresma de 1582 bajo el pontificado del arzobispo Méndez Salvatierra aparecieron los sambenitos colgados en la capilla mayor de la catedral sin que el cabildo lo hubiera autorizado. El asunto continuó en el tiempo y el 19.4.1591 el nuevo arzobispo Pedro de Castro bramaba de que era una gran indecencia su presencia en la capilla mayor puesto que en otras iglesias se colocaban en claustros y sitios remotos. La solución llega con la real cedula de 22.5.1594 ordenando su traslado. La cosa se retrasó hasta 1611. Se hizo un traslado a la iglesia de Santiago quitándose los que eran de moriscos puesto que ya habían sido expulsados. Castro, desde su nuevo puesto en la sede obispal de Sevilla, lo agradeció por carta al inquisidor general el 16.5.1611.

³ A. THOMSON y M. ATA UR-RAHIM. *Historia del genocidio de los musulmanes, cristianos unitarios y judíos en España*. Salobreña (Granada): Junta Islámica, 1993. ISBN 84-604-8370-3 Prólogo de los autores donde manifiestan que sus tesis están avaladas (¿) por los trabajos de Lea, Pascual de Gayangos, Henri Kamen, Américo Castro, Menéndez Pidal, etc. Sin duda alguna, antes de hacer un juicio así, además de leer a Kamen o a Américo Castro, habría sido preciso leer también las muchas crónicas y hagiografías, dedicadas a resaltar la vida ejemplar de los “Mártires de la Alpujarra en la rebelión de los moriscos (1568)” de Francisco A. Hitos, S.I. Edición facsimilar del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada con ensayo introductorio de Manuel Barrios Aguilera. Granada 1993. Edición que contiene un interesante apéndice documental de una selección de las actas de Ugijar.

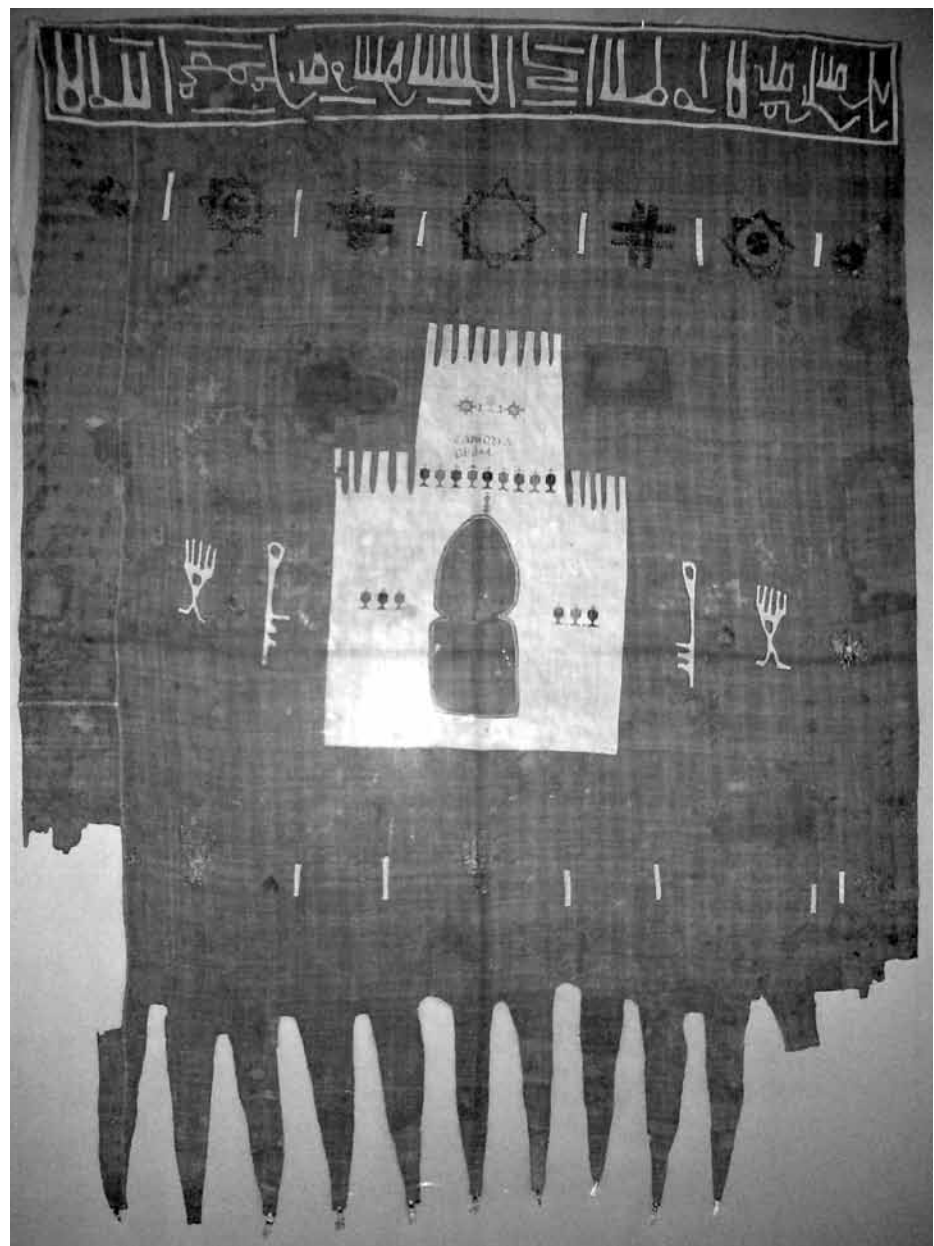


Lámina 1. Bandera de Cantoria.

Por otro lado, entre estos extremos destaca la seriedad en el análisis de las fuentes documentales que aportaron al estudio del tema morisco en su momento D. Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent,

así como una buena cantidad de discípulos que de una u otra forma han continuado el camino que ellos abrieron. En sus trabajos se hace referencia expresa a Pérez Bustamante y a cómo demostró de manera fehaciente que las más altas estancias de la iglesia, incluyendo al propio Papa Paulo V, nunca aprobaron medida alguna de expulsión.⁴ Tampoco es posible hablar de un especial rigor inquisitorial ni de presión demográfica morisca en las ciudades, villas y lugares de residencia, porque no es cierto, y así lo ponen de manifiesto los muchos trabajos publicados que tienen de base la documentación emanada del Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional o de la multitud de archivos históricos municipales, regionales, ducales y otros archivos especializados.⁵

Es verdad que había una cierta animosidad en las villas y ciudades contra lo morisco en prácticamente todos los estamentos —los moriscos se habían rebelado contra el rey en las comarcas del reino de Granada—, pero de la misma forma también es cierto que en todos los estamentos del Antiguo Régimen los moriscos tenían muchos defensores, bien fueran por interés moral, económico o de otro tipo. Y sobre todo había protectores de gran peso específico en las altas esferas de poder de la Monarquía Hispánica ya que la cuestión morisca desde su origen tenía mucho que ver con la cuestión económica y con lo pactado en 1492 en las Capitulaciones de Granada. La mayor crisis financiera de los Austrias sería la del año 1607⁶ y algo más de dos años después parece que la cuestión tuvo gran peso en el primer edicto de expulsión de los moriscos a juzgar por contenido del decreto y por la atención que se ponía a la confiscación de bienes.

La aspiración a un modelo estable de orden interno que pudiera detener las presiones exteriores llevó a la toma de posiciones de las autoridades que tenían voz en las esferas de poder de la Monarquía Hispánica respecto a los moriscos. Y ésta tampoco se inició de manera clara y firme hasta finales del año 1598, una vez fallecido Felipe II, corriendo paralela a los graves problemas de la política exterior de España. La organización y creación de la Milicia en el reinado de Felipe III, el rediseñar la nueva diplomacia de la Monarquía, por fuerza implicaría una remodelación de las estructuras militares e impositivas de la sociedad que las debía sostener. Y ello afectaba a todos los estamentos sociales y políticos, incluyendo las comunidades moriscas.

II. LOS DECRETOS DE EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS

El primer decreto de expulsión que se conoce fue el leído el 22 de septiembre de 1609 en el Real de Valencia, y está claro que marcó el camino para todos los demás.⁷ Se trataba de dar solución a la problemática socio-religiosa, militar y económica que afloró con el compromiso de respetar lo pactado tras la toma de Granada de 1492. Ni la estrategia respetuosa con los moriscos de fray Hernando de Talavera,⁸ ni los levantamientos moriscos de 1500, ni las “nuevas capitulaciones” hechas por Carlos V en 1526, ni la Guerra de la Alpujarra de 1568 ni el tratamiento al problema que dio Felipe II a partir de 1582 consiguieron

⁴ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ y B. VINCENT. *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Biblioteca de la Revista de Occidente. Madrid 1978 pp. 160.

⁵ Para el profesor J. CASEY en el “*El caso valenciano*”, acepta las cifras de H. Lapeyre en *Geografía de la España morisca*. Valencia 1986 para el total de España y resalta que aunque no llegaban ni al 4% de la población total española del momento la densidad valenciana era mucho mayor. Para Lorca, a finales del siglo XVI, la densidad de población morisca era superior al 10%.

⁶ R. GARCÍA CÁRCEL. *La España que vivió Cervantes y pensó don Quijote*. Bilbao, 23 de mayo de 2005.

⁷ *Mandamientos y embargos de la corte civil de Valencia* del año 1611. Folio 34 de la Mano 50. El Consejo de Estado acuerda la expulsión el 4.4.1609. El 4 de agosto de 1609 se lo comunica a Ribera y éste apela la resolución el día 23 del mismo mes. El 22 de septiembre de 1609 es leído el decreto de expulsión de los moriscos del reino de Valencia.

⁸ A. FERNÁNDEZ DE MADRID, arcediano del Alcor y canónigo de Palencia. “*Vida de fray Fernando de Talavera. Primer arzobispo de Granada*”. Madrid 1931.

limar las asperezas y diferencias interculturales de base en la unidad política peninsular que se estaba perfeccionando. Si en los reinos de Aragón y de Valencia contaban ya con la experiencia de coexistencia con comunidades moriscas, las deportaciones de 1569 proyectaron ese mismo problema de coexistencia a todas las comarcas de Castilla y demás reinos en los que no existía. A Lorca llegaron los primeros grupos de esclavos moriscos a partir de esta fecha.

Previamente, en un largo escrito dirigido al Marqués de Caracena, Capitán General del reino de Valencia, Felipe III exponía a dicho marqués, don Luis Carrillo de Toledo, las causas que le habían llevado a tomar esa decisión. Hacía hincapié en el asesoramiento que para ello había tenido de doctos y santos hombres y del análisis de la situación que se había hecho en las Juntas que para ello se habían celebrado, asegurando que podía sin ningún escrúpulo moral o jurídico castigarles en las vidas y haciendas.

La primera motivación tenía un claro matiz religioso ya que había procurado, junto con los monarcas antecesores, sus padres y abuelos, la conversión sincera de los moriscos valencianos y de todos los de Castilla después de 1568. No se había obtenido fruto alguno de los edictos de gracia que se les concedieron para su integración plena ni de las diligencias que se habían hecho para instruirlos en la santa fe, aprovechando bien poco tanto desvelo pues no se había visto que ninguno se convirtiera, antes había crecido su obstinación de herejes y apóstatas.

La segunda motivación tenía un carácter político militar ya que argumentaba el monarca que se había sabido que tanto los moriscos valencianos como los de Castilla pasaban adelante con su dañado intento de hacer mal, procurando por medio de embajadores la perturbación de los reinos.

Finalizaba el monarca manifestando el deseo y voluntad de cumplir con la obligación que tenía en la conservación y seguridad de España, y en particular la de ese reino de Valencia. Para ello, decía, lo mejor era que se sacasen a todos los moriscos del reino y que se deportasen a Berbería. El bando también contenía las disposiciones que debían tomarse para llevarlo a cabo de forma segura y sin violencia.

Las instrucciones afectaban a todos los moriscos sin distinción de edad o sexo aunque quedaban de facto excluidos los niños menores de 4 años que quisieran quedarse por voluntad de sus padres o tutores. También podían quedarse los niños moriscos de menos de 6 años de edad hijos de cristianos viejos incluyendo a sus madres moriscas, aunque no era válido el caso contrario. De la misma forma, el morisco reputado de cristiano con pruebas que acrediten no haber ido a las aljamas en los dos últimos años podía acogerse a las medidas de perdón, al igual que los que estuvieren bajo el amparo de prelados de la Iglesia. A los tres días siguientes de publicada, los moriscos estaban obligados a dirigirse con toda la premura posible a los puertos de embarque que asignara el comisario de cada lugar. Sólo podrían llevarse de sus haciendas lo que buenamente pudieran cargar. Asimismo el

bando indicaba claramente que el destino final era la Berbería y que el monarca garantizaba a todos buen trato durante la travesía y que en el tiempo que durare ésta se les proporcionaría todo lo necesario para el sustento.

La pena para el que no cumpliera lo indicado sería la vida, y también habría pena de seis años de galeras al remo para el cristiano viejo que diere amparo al morisco que incumpliere la orden. La pena de la vida podría ser ejecutada al momento por cualquier cuadrilla que pasados los tres días del pregón hallase un morisco desmandado por cualquier camino, y también se facultaba al vecino que lo prendiere para que pudiera desvalijarlo antes de entregarlo a la justicia del lugar más cercano. Incurrían en las mismas penas los moriscos que escondieren sus bienes por no poderlos llevar consigo o pegaren fuego a las casas, sembrados, huertas y arboledas de su propiedad. Todos los bienes que no pudieran llevarse quedarían para su Majestad o para los Señores en caso de tierras de realengo o de señorío.

El Consejo Real prestaba especial atención a la conservación de las casas, ingenios de azúcar, cosechas de arroz e infraestructuras de regadío, y a que de cada 600 queden 6 moriscos de los más viejos para que puedan dar noticia de lo que hay a los nuevos pobladores que llegaren. Ponía especial atención el Consejo Real en que los moriscos entendieran que no se les quería hacer ninguna vejación ya que la orden era solo echarlos de los reinos de España por el peligro que suponían para la Monarquía.

III. LA CONTINUIDAD EN LORCA DEL BANDO DE EXPULSIÓN VALENCIANO

Lo de Valencia no fue más que el banderazo de salida para la expulsión generalizada. Diecisiete días más tarde, el concejo de Lorca presidido por su alcalde mayor el licenciado Franco de Lomas y trece regidores más, incluyendo figuras tan destacadas de la oligarquía lorquina como don Gómez García de Alcaraz o el capitán Martín Leonés Navarro,⁹ examinaba unas cartas del corregidor de Murcia que daban noticia de los avisos que su merced había tenido del capitán de la milicia de Tota Francisco Negrete en el sentido de que por la sierra de Aguaderas, cañada de Gañuelas y Puntarrón se habían encontrado muchos moriscos del reino de Valencia que deambulaban en grupos numerosos con zurriones, y podría entenderse que se iban a meter por las sierras para organizarse y hacer daños. Para remediarlo se dio orden y comisión a Juan Leonés de Guevara, capitán de la Milicia, y a su alférez en su ausencia, para que con dos escuadras saliesen a correr y descubrir esas sierras y las demás de la costa y prendan a los que encontraran. Y si los hallaren en algún caserío, torre o cabaña, o en parte donde alguien los tenga ocultos, prendan a los culpables y hagan secuestro de sus bienes como a gente que va contra las órdenes y mandatos de su majestad. Y si los moriscos valencianos se resistieren en el campo y no se dejaran prender, los maten porque así está mandado por su majestad.¹⁰

⁹ A.H.M.L. Acuerdos capitulares de 1609.

¹⁰ Las cartas firmadas por el corregidor que en este momento se encontraba en Cartagena llevaban fecha de 8 de octubre de 1609.

En realidad, lo contenido en la carta no eran más que las instrucciones dadas por don Luis Fajardo Requesens, IV Marqués de los Vélez, conde Luna, caballero del hábito de Calatrava y comendador del Moral, recientemente nombrado por su majestad General del Mar Océano, que desde Alicante se encontraba bastante atareado en la supervisión de las expulsiones de los moriscos valencianos. Era él quien informaba al corregidor de Murcia¹¹ acerca de cómo había sabido que por el campo y huerta de la Matanza se iban pasando muchos moriscos del reino de Valencia y que convenía poner remedio. La Milicia lorquina salió a inspeccionar los lugares citados, revisó la costa y toda la sierra de Aguderas no encontrando morisco valenciano alguno. No vuelven a aparecer noticias en capitulares hasta casi tres meses y medio después.

La verdadera orden de expulsión de los moriscos lorquinos, a la vez que la de prácticamente todo el reino de Murcia, no tiene lugar ni conocimiento público hasta el 19 de enero de 1610.

En la plaza pública de la ciudad de Lorca, a las puertas principales de la Audiencia de ella, presente su merced el licenciado Francisco de Lomas alcalde mayor de esta ciudad, el día 19.1.1610, habiéndose tocado trompetas dadas las 8 horas antes del mediodía, por voz de Jusepe Ruiz pregonero público de esta ciudad pregonó públicamente la dicha cédula real de su majestad en alta e inteligibles voces habiendo mucha gente en la dicha plaza pública siendo testigos Sebastián de Salazar, Gonzalo de Chuecos y Alonso García de Alcaraz escribanos y otra mucha gente de que doy fe. Ante mí Alonso García Mingojuán.¹²

Es por tanto el día 19 de enero de 2010 cuando se cumple el “Cuarto Centenario” de la expulsión de los moriscos de Lorca. En Murcia los decretos de expulsión, idénticos a los de Lorca, fueron dados dos días antes, el 17 de enero de 1610.

¹¹ El corregidor de Murcia era don Gonzalo de Ulloa Carvajal Paredes caballero de la Orden de Alcántara, señor de la villa de Torre de Algas, regidor perpetuo de la de Cáceres, corregidor de las ciudades de Murcia Lorca y Cartagena, lugarteniente de Adelantado y Capitán General del reino de Murcia, marquesado de Villena, Arcedianato de Alcaraz y 17 villas de san Clemente y sus partidos por el marqués de los Vélez y conde de Luna.

¹² A.H.M.L. Prot. n.º 24, s/f. Copia de un traslado de una cedula real de su majestad signada de Alonso Enriquez escribano del Ayuntamiento y público del número de la ciudad de Murcia hecho el día 17.1.1610. La cédula real está dada en Madrid a 13 de enero de 1610. Va firmada por Felipe III y está refrendada por Andrés de Prada su secretario. El profesor Pau Ferrer cita en su estudio “La Mecánica de la expulsión” que este decreto ya lo había firmado Felipe III el 9 de diciembre de 1609.

Si comparamos el contenido del Decreto de Expulsión para el reino de Murcia, Andalucía y Hornachuelos con el decreto de expulsión valenciano, aparecen algunas diferencias notorias. La más importante, sin duda, es la mayor rigurosidad en el trato dado a los moriscos murcianos:

1º.- En cuanto al método:

Si el rey se dirigió previamente al Capitán General del reino de Valencia anunciándole su decisión y las medidas que debían tomarse para el caso del reino de Murcia, su majestad da el aviso a don Luis Fajardo Requesens, Capitán General de la Armada del Mar Océano, de la expulsión de los cristianos nuevos del reino de Murcia, y manda que la gente de la Milicia esté a su orden, inhibiendo cualquier competencia que tuviera la Chancillería de Granada de quien dependía el reino de Murcia.

2º.- En cuanto a las argumentaciones reales:

Para el caso valenciano la primera argumentación tenía un franco matiz religioso haciendo ver que tanto su padre como su abuelo habían pretendido su conversión sincera, no obteniendo fruto alguno las numerosas medidas de gracia que se les concedieron para su integración ni

las diligencias que se habían hecho para instruirlos en la santa fe. La segunda tenía un carácter político militar, ya que razonaba el monarca como se había sabido que tanto los moriscos valencianos como los de Castilla pasaban adelante en su dañado intento de rebeldía y destrucción, procurando por medio de embajadores la perturbación de los reinos. La tercera era el deseo de cumplir con la obligación que tenía en la conservación y seguridad de España, y en particular con la de ese reino de Valencia.

Para el caso murciano se hacía hincapié en la pasada Guerra de la Alpujarra y en los inconvenientes que habían causado las deportaciones de los cristianos nuevos hacia los reinos de Murcia, Castilla y Andalucía, ya que estos fueron los que se levantaron, matando con atroces martirios a todos los sacerdotes y cristianos viejos que pudieron, e incluso llamando al turco para que viniese a favor de esta empresa. Si se sacaron del reino de Granada fue con el fin de que se arrepintieran de sus delitos y viviesen de manera cristiana. Para ello se le dieron justas órdenes de lo que debían hacer, resultando que no sólo no las han guardado ni cumplido sino que han mostrado una fuerte aversión a las mismas. Han tratado de conspirar contra la corona real procurando de nuevo el socorro del turco, yendo y viniendo personas enviadas por ellos. Y esta misma diligencia hicieron con otros príncipes cristianos, a quienes prometían ayuda con sus personas y haciendas en un supuesto plan de invasión de España. El rey tenía la obligación de poner remedio y procurar la conservación de los reinos y súbditos.

3º.- En cuanto a las disposiciones de obligado cumplimiento contenidas en los decretos:

Para el caso valenciano la orden afectaba a todos los moriscos sin distinción de edad o sexo aunque quedaran excluidos los niños menores de 4 años que quisieran quedarse por la voluntad de sus padres o tutores. No obstante, y como ya hemos señalado, se hacían algunas excepciones: quedaban excluidos de la expulsión los niños moriscos menores de 6 años de edad, los que fuesen hijos de cristianos viejos incluyendo a sus madres moriscas, los reputados de cristianos con pruebas que acreditaran de no haber ido a las aljamas en los dos últimos años y los que estuvieren bajo el amparo de algún prelado de la Iglesia.

En el caso murciano la medida afectaba a todos los cristianos nuevos moriscos de cualquier condición o sexo exceptuando solamente a los que fueren esclavos. Parecía una paradoja del destino que muchos en esta hora preferían haber continuado como esclavos. Se les daba un plazo improrrogable de 30 días para que marchasen sin osar retornar ni estar en parte alguna, de paso o de cualquier otra manera. El decreto prohibía que pudieran salir por los reinos de Valencia, Aragón o Castilla. Solo podrían hacerlo por los puertos de mar de Andalucía, Granada y Murcia, so pena de muerte y confiscación de todos sus bienes. También se prometía protección y amparo para que durante los 30 días pudieran disponer libremente de sus bienes y llevárselos —no en moneda oro plata ni joyas ni letras de cambio— en mercaderías no prohibidas compradas a los naturales de estos reinos. Lo que no pudieran llevar quedaría para la Hacienda Real.

No es hasta el viernes 21 de enero de 1610 cuando los regidores lorquinos se reúnen a concejo para acordar las decisiones más convenientes y dar así cumplimiento a las cédulas de su majestad y a la instrucción de don Luis Fajardo Requesens. En primer lugar acuerdan movilizar a toda la milicia de la ciudad con su capitán y alférez a la cabeza y a las órdenes exclusivas del marqués de los Vélez. En segundo lugar mandaron hacer la lista general de todos los granadinos que hubiere en la ciudad, incluyendo el montante de sus haciendas.¹³

Para la ciudad de Murcia, como ya se ha apuntado, la reunión del concejo el 17 de enero de 1610 estuvo presidida por el corregidor, el licenciado Pedro Arteaga, y nada más iniciarse entró por sorpresa en la sala don Luis Fajardo Requesens sentándose a la derecha del corregidor y a la izquierda de don Alonso de Sandoval y Ayala, caballero del hábito de Santiago, el regidor más antiguo del concejo murciano, mostrando la cédula real de expulsión.¹⁴

El que la orden fue general para todo el reino de Murcia incluyendo territorios de señoríos y órdenes militares se comprueba también cuando cinco días más tarde, 24 de enero de 1610, llegaba a Aledo y a Totana —jurisdicción de la Orden de Santiago— el comisario Ginés Galera con carta del marqués de los Vélez que contenía la cédula real de expulsión y la instrucciones expresas de hacer la correspondiente nómina de moriscos de la villa y sus lugares, además de un alistamiento general de la Milicia tal y como se había ordenado para Lorca.¹⁵ Sin embargo, las actas capitulares de la villa santiaguista de Caravaca no son tan explícitas en lo político aunque son muy claras en el plano económico. Se tiene noticia de cómo a principios de febrero de 1610 la mayor preocupación del concejo, con su alcalde mayor a la cabeza, era ponerse de acuerdo en qué tipo de alcabala debían cobrar a los moriscos antes de que abandonaran Caravaca en el plazo de 20 días. El quebranto económico para la villa era seguro puesto que conforme al repartimiento hecho en 1609 los moriscos de Caravaca y sus lugares contribuían con un determinado porcentaje. No existieron dificultades en cobrar la alcabala de lo que habían ido vendiendo de sus haciendas, pero ¿qué pasaba con la cuota del reparto de la labranza y crianza y de todo lo que les tocaba por sus bienes raíces y semovientes, en especial el ganado mular, durante 1610? Para algunos regidores lo justo era que no se les cobrase el “servicio” —servicio de millones— atento que sus bienes raíces quedaban en Caravaca. Pero para otros lo justo era que se les cobrase 1/3 del valor antes de que partiesen para los puertos de embarque. Y no faltó quien manifestase que lo justo era cobrarle la alcabala del año entero.¹⁶

En la villa de Cehegín tampoco hubo grandes diferencias. Aquí fue el alcalde ordinario por el estado de hijosdalgos, Alonso Carreño Melgarejo, al igual que en Lorca, el mismo día 19 de enero, en reunión del concejo leía el mandamiento de don Luis Fajardo Requesens con las mismas obligaciones de tener preparada a la gente de guerra incluida la Milicia para ponerla a las exclusivas ordenes del marqués y de hacer las conocidas listas de moriscos y de sus bienes.¹⁷ Y fue el propio comisario Ginés Galera quien al día siguiente de haber estado en Totana

¹³ A.H.M.L. Acuerdos capitulares de 1610.

¹⁴ ES AM Murcia AC 227/ 1609.6.23-1610.10.26/ Murcia 17.1.1610.

¹⁵ ES. Archivo Municipal de Totana Caja 4.Doc 2/ 1605.1.27-1612.10.23/ Totana 24.1.1610.

¹⁶ ES AM Caravaca S-1_L-12/ 1609.10.4-1614.5.8/ Caravaca 3.2.1610.

¹⁷ ES AM Cehegín Inventario 168/ 1610.1.11-1610.4.27/ Cehegín 19.1.1610.

llegaba a Cehegín con las cédulas de Felipe III. El concejo acordó que esa misma noche, a eso de las 20 horas, se pregonara a la letra la cédula por las principales calles de la villa.¹⁸

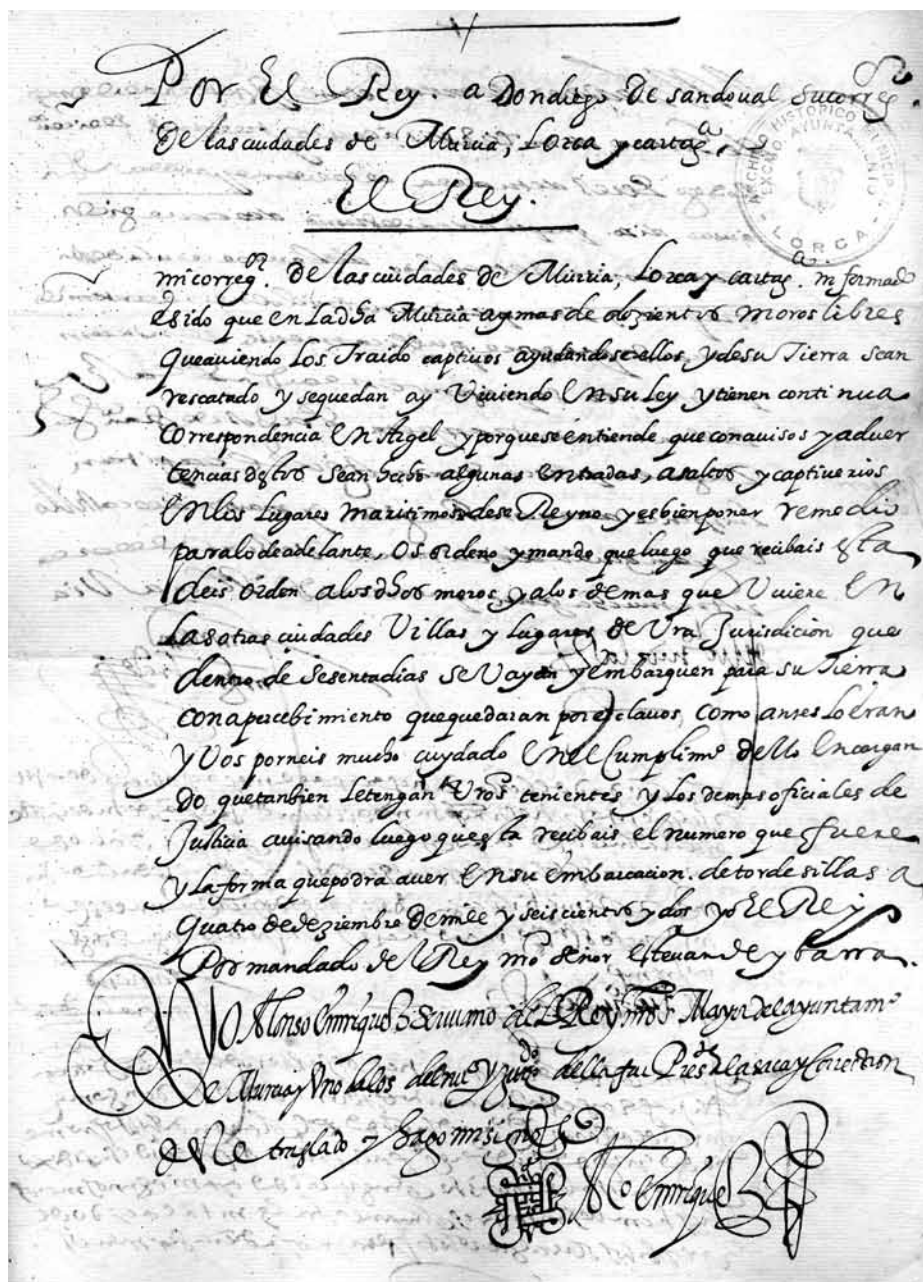


Lámina 2. Traslado de la Real Cédula de expulsión de los moriscos, año 1602 (AML, leg. Monográficos. Moriscos).

Por lo demás, se conoce como en el resto del reino se van cumpliendo al pie de la letra las instrucciones reales. Para el día 3 de febrero los moriscos lorquinos estaban perfectamente empadronados. Y en cuanto al quebranto económico que produciría su marcha en el tema de impuestos se acordaba que en el repartimiento de la “labranza y crianza” de 1610 los vecinos habrían de pagar conforme a lo repartido en 1609 y “sea y se entienda para los granadinos en las mismas cantidades que se les repartieron en el año de 1608”. Es decir, como estaban en Lorca dos meses de 1610, aunque fueran expulsados, debían contribuir con la parte alícuota y se entendía hacerle una gracia y merced si se les aplicaban los porcentajes del reparto de 1608.¹⁹ En

¹⁸ ES AM Cehegín Inventario 168/ 1610.1.11-1610.4.27/ Cehegín 25.1.1610.

¹⁹ A.H.M.L. Acuerdos capitulares de febrero de 1610.

cuanto a las ventas de ganado y bestiares que los moriscos hacían se les cobraría el alcabala a razón del 10%, tal y como se cobra a los demás vecinos.²⁰ Todo el mundo era consciente del quebranto económico que producía la medida de expulsión, más grave en Lorca si se tiene en cuenta de que hacía más de cinco años que una pertinaz sequía azotaba con esmero los secanos del término. El concejo se quejaba amargamente de lo inadecuado de la medida, de cómo la escasez de aguas pluvias se traducían en esterilidad para el vino y la carne. Se quejaba de que hacía mucho tiempo que no se recogían frutos para el sustento y que se había llegado al punto de tener que vender los ganados, casas, tierras para sembrar y alhajas de su hacienda para poder sobrevivir. Se quejaban los regidores que de cinco años a esta parte Lorca se había despoblado en más de 1/3 de la población, de que se había producido una gran quiebra en los diezmos eclesiásticos y en las alcabalas de su majestad. Tanta desgracia para el concejo lorquino era suficiente como para pedir a su majestad que “hasta que Dios fuera servido de mejorar los años”, diera licencia para abrir las cámaras del pósito del trigo y repartir entre los vecinos 2.000 fanegas de trigo con el compromiso de devolverlas antes del día de Santiago de Julio.²¹

IV. LA LLEGADA A LORCA DE MUCHOS MORISCOS TRAS LA GUERRA DE LAS ALPUJARRAS Y SUS DIFICULTADES PARA INTEGRARSE EN LA SOCIEDAD LORQUINA

En enero de 1574, el presbítero de Vera, Pedro Mellado²², daba poderes para que se vendiera en Lorca un esclavo morisco que tenía a su servicio desde hacía tres años. La estrategia del prelado estaba clara. La urgencia no era otra que ponerse a cubierto de las posibles repercusiones negativas que para su hacienda podría tener la orden que acababa de conocerse en Vera acerca de echar fuera de todas las villas de la costa del reino de Granada a todos los moriscos esclavos o libres que hubiera en las mismas. No tenía grandes esperanzas de que su esclavo Juan Mellado pudiera permanecer a su servicio puesto que temía que de poco valdría el argumento de ser morisco oriundo de Huércal, proceder de familia reconocida y de honradez y fidelidad al monarca contrastada. La orden se refería a todos los moriscos sin excepción puesto que a estas alturas de siglo ya no había ningún tipo de apoyatura legal ni componenda social que hiciera diferentes a unos y otros. Todos debían vivir en la fe cristiana. La necesidad de sacar a los moriscos de la totalidad del territorio del antiguo reino nazarí la dejó clara Felipe II a mediados de 1570 cuando comunicó a su hermano, don Juan de Austria, que la disposición más conveniente a la que había llegado su concejo de Guerra era la deportación masiva de todos los moriscos del reino de Granada. Conocida la noticia en el año 1571, multitud de concejos protestaron, incluyendo a todos aquellos que aun no estando en el reino de Granada se veían afectados por tan drásticas medidas al estar más cerca de las cinco leguas del citado reino, medida considerada como área mínima de profilaxis prioritaria y a despoblar totalmente de granadinos.²³

²⁰ A.H.M.L. Acuerdos capitulares de febrero de 1610.

²¹ A.H.M.L. Acuerdos capitulares de febrero de 1610.

²² A.H.M.L. Prot. N° 96. Doc. de 2 de enero de 1574.

²³ A.M.L. Acta capitular de 3.12.1571.

El cura de Vera, Pedro Mellado, conocía muy bien en 1574 que no había más que dos tipos de moriscos: los reconocidos públicamente como libres por tener la certeza de que no habían participado en la guerra de las Alpujarras, cuya expulsión del reino de Granada fue ordenada a partir de agosto de 1570 como “único camino para tener paz en las Alpujarras”²⁴, y los que fueron hechos esclavos, prácticamente desde el inicio del conflicto, fruto de un botín legítimo *habidos en buena guerra*, una vez que la misma fue declarada “a sangre y fuego”. Fue a este segundo grupo de moriscos a quien afectó de lleno las pragmáticas de Felipe II a finales de 1573. Por tanto, el que tratara de adelantarse el cura de Vera a los acontecimientos obedece a que posiblemente conociera información que otros ignoraban.

Entre otras causas, parece que el motivo de más peso que llevó al monarca a dar la pragmática era que hacía escasamente un mes, el 28 de noviembre de 1573, que el caid Said al Dobhali desembarcó en las costas de Vera con más de 400 piratas, saqueando las Cuevas y cautivando a más de 245 nuevos repobladores cristianos viejos que habían ocupado las propiedades de los moriscos de la primera oleada de deportaciones²⁵. Y, naturalmente, para muchos eso hubiera sido imposible que ocurriera, a no ser por la evidente actividad de una quinta columna²⁶, es decir, elementos moriscos del lugar en connivencia con el turco y en una complicidad necesaria para la ejecución de las acciones. Las órdenes para la deportación de todos los esclavos moriscos, berberiscos o turcos residenciados en las proximidades de las costas del reino de Granada, serían públicas y notorias en los meses siguientes. Pasados 50 años, otro caso muy parecido se repetiría. En octubre de 1620, un importante contingente turco berberisco desembarcó en la costa granadina, y gracias al conocimiento de las calas se aplicó con esmero en el saqueo de Adra. De nuevo surgirían una serie de pragmáticas a principios de 1621 con la orden de deportación y alejamiento de todos los esclavos, bautizados o no, que hubiera a menos de 12 leguas de cualquiera de las costas del reino de Granada.

Eran situaciones de angustia para todo aquel que fuera dueño de esclavos moriscos en la jurisdicción del reino de Granada. En Vera, por ejemplo, la situación producía perplejidad comparándola con la posición desahogada y prometedoras que se contemplaba unas leguas más allá, y por lo mucho que se beneficiaban de estos acontecimientos en el plano económico elementos foráneos bien conocidos. Lorca era ciudad exterior al reino de Granada, única puerta en el camino de salida obligado de la Andalucía oriental hacia el reino de Valencia y parte de Castilla. Las disposiciones reales para moriscos del reino de Granada no eran válidas para Lorca y, por tanto, dada la obligatoriedad de paso, ésta se beneficiaba antes que nadie de este tipo de medidas.

No es de extrañar que muchos miembros de la oligarquía económica lorquina y de los estamentos eclesiásticos anduvieran solicitando a los Consejos y a las justicias reales licencias oportunas para muchos moriscos, ofreciéndose como fiadores y garantes de que no abandonarían la ciudad en caso de un posible y futuro avecindamiento, y de vivir y residir en ella sin hacer ausencia en ningún momento, incluyendo a los muchos moriscos libres que habían sido deportados en principio a

²⁴ Vid. CODOIN XXVII, p. 126. En F. BRAUDEL. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo*. 2 vols. Méjico 1993.

²⁵ Vid. B. VINCENT. Un ejemplo de corso berberisco-morisco: el ataque de Cuevas de Almanzora (1573). Granada 1985. En *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*. VV.AA.

²⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. op. cit. pp.28-29.

tierras manchegas. A juzgar por los resultados, la solicitud fue todo un éxito. A partir de mayo de 1572, hay una larga lista de moriscos estantes forzosos en Albacete, naturales de las villas del marquesado de los Vélez según las solicitudes de avecindamiento, que pedían a los regidores y patronos lorquinos mediasen en una situación muy crítica para ellos, puesto que en las tierras albaceteñas, además de ser pobres de origen, no encontraban en qué poder trabajar para sustentarse.²⁷

Al igual que en Vera, ocurría lo mismo en los lugares de Huércal, Overa, etc. Según la declaración del regidor y capitán Juan Navarro de Álava, que actuaba de procurador en la información que el Consejo de Hacienda le pidió a la ciudad para noviembre de 1574, la gran quiebra que había habido en el cobro de las alcabalas y tercias de los lugares de Huércal y Overa se debía a *ser lugares totalmente poblados de moriscos, estar incluidos en el reino de Granada y haber tomado las armas adentrándose en la sierra como moriscos levantados*. Por tanto, esos lugares estaban totalmente despoblados, residiendo tan sólo unos cuantos cristianos viejos en el año 1570.²⁸ Sea por estas razones o por otras, el hecho real es que hacia octubre de 1574 no había un solo morisco en todo el término lorquino perteneciente a la jurisdicción del reino de Granada. Muchos moriscos naturales de Huércal, ya fuera en situación de esclavos o de libres, vivían y trabajaban en Lorca. Son notorios algunos avecindamientos, entre los que destaca el caso de Alonso Teruel y su hijo Miguel de Teruel. El hijo, diciéndose vecino de Albox, fue vendido en Lorca por su propietario Alonso de León, en los primeros días de enero de 1571, al regidor Alonso del Castillo, en 34 ducados. El muchacho tenía en ese momento 14 años y en una de las cláusulas del contrato se decía que era blanco de piel y que fue habido en una cabalgada que hizo con sus compañeros por la zona de Albox.²⁹ Es por tanto el fruto de una de esas terribles expediciones de saqueo, en las que no pocos lorquinos de condición humilde conseguían hacerse con una pequeña fortuna merced a la venta del botín capturado.

Pero surgen algunos interrogantes. ¿Realmente Huércal, Overa y Albox, villas mayoritariamente moriscas, tomaron las armas y se levantaron en 1569? Parece que parcialmente fue así si se revisa la documentación de los sucesos inmediatamente anteriores y posteriores al llamado cerco de Vera de 25 de septiembre de 1569. Pero de la misma forma, otros muchos abandonaron antes las citadas villas, no para unirse a los rebeldes en la sierra, sino para refugiarse en Lorca como gente de paz. El contacto cotidiano existente entre algunas gentes de Lorca y muchos moriscos de Huércal y zonas limítrofes hizo que cuando alguno de éstos cayó esclavo en las expediciones de saqueo, su situación fuese muy distinta a la de los esclavos moriscos que llegaban a Lorca procedentes de otros lugares.

Es indudable que, al reclamo de beneficio rápido, estas expediciones fueron muy frecuentes a lo largo y ancho de todo el valle del Almanzora, y para cualquier ruta que siguieran los lorquinos hacia ese río, Huércal y Overa, juntamente con Albox, suponían la puerta de entrada por estar situadas en el camino a seguir de forma natural. Esto explica también la despoblación de la zona desde el primer momento de la

²⁷ A.H.M.L. Prot. n.º 84 de 31.5.1572.

²⁸ A.M.L. Legajo Monográficos. Carta de 2.11.1574.

²⁹ A.H.M.L., Prot. n.º 73 de 4.1.1571.

guerra. En abril de 1570, el propio Alonso de León narraba con mucha fidelidad el resultado de la expedición que montaron ciertos cuadrilleros en la Semana Santa de 1570. Eran días de cierta seguridad puesto que don Juan de Austria, con un ejército numeroso, andaba por la zona una vez terminada la campaña de Galera. La cuadrilla llegó a territorio de Oria y en el paraje conocido como “Medina” cautivaron una cabalgada de moros, mujeres y hombres. Cargados con el botín, sus compañeros divisaron otro grupo, que iba de huida, sobre el que se lanzaron con ánimo de matarlos, pero él se interpuso, tomando bajo su protección a dos que conocía, los moriscos Alonso Abentaher, de 34 años, y Diego Almaici, naturales de la villa de Albox. Agradecidos por la generosa acción, dieron noticia a Alonso de León de cómo partidas moriscas armadas andaban por la sierra, pudiendo caer sobre ellos con mucha mayor crueldad de lo habitual a la vista del botín que llevaban. Alonso de León, en nombre de todos sus compañeros, se comprometió a darles protección y libertad a cambio de que les guiasen para salir de la sierra con los esclavos que ya llevaban. Se cumplió en todos sus términos lo pactado.³⁰

¿Quién era Alonso Abentaher? Alonso Abentaher de Molina tenía 34 años en 1570, estaba casado con Luisa de Teruel, de 28 años, que era hermana de Miguel de Teruel y por tanto hija del conocido vecino de Huércal Alonso de Teruel. Ya residiendo en Lorca, Alonso Abentaher compró en septiembre de 1571 la libertad de Luisa, su mujer, a su legítimo propietario, el regidor Adrián Leonés, por 60 ducados. Pero existe documentación bastante como para destacar los fuertes vínculos familiares de los Abentaher de Albox y los Teruel de Huércal. Formaron una importante saga en Lorca hasta las expulsiones de 1610, aprovechando los lazos y vínculos que los moriscos de Huércal tenían, sobre todo por razones económicas, con muchas familias importantes de Lorca. La esclavitud fue común en la casi totalidad de los miembros familiares. Un hijo de los estos Abentaher-Teruel casaría con la morisca Catalina de Cerezo Morena, y a un hijo de este matrimonio, Melchor de Teruel, la madre lo puso a servicio del poderoso regidor lorquino Alonso del Castillo el mozo.³¹ Este matrimonio vivirá desde entonces en Lorca y se conoce cómo Catalina, haciendo honor a las especiales habilidades laborales de los moriscos, entraba en mayo de 1577 en el padrón de los vendedores de seda locales que a través del Contraste satisfacía las necesidades de seda en madeja de los mercaderes de sedas. Por ejemplo, sabemos que el mercader de Baeza, Cristóbal de Baeza, le compró 8 libras y 15 onzas de seda joyante, y que vivían en la parroquia de San Mateo, fuera de la conocida puerta de Nogalte.³² Había otras muchas actividades propias de moriscos. Eran buenos hortelanos, alarifes, cortadores de carne y empleados en el servicio doméstico de todo tipo.

Se defendían además con solvencia en actividades tan libres como las de alpargatero del esparto, bagajero o cazador de liebres y conejos, ya fuera con redes y hurones o persiguiéndolos con perros galgos. De estas últimas habilidades el profesor Juan Torres Fontes ya mostraba documentación de unos moros de Alcantarilla y Puebla que fueron denunciados porque *formando compañías con galgos cazaban liebres en los campos de Sangonera, de tal manera que la tenían*

³⁰ A.H.M.L. Prot. n.º 84 de 4.9.1571.

³¹ A.H.M.L. Prot. n.º 121 de 5.6.1582.

³² Prot. 105, 285/27.5.1577

segada.³³ También se dedicaban a la recogida de romeros y otros arbustos de esencia, al igual que a la recolección de frutos verdes y secos del campo.

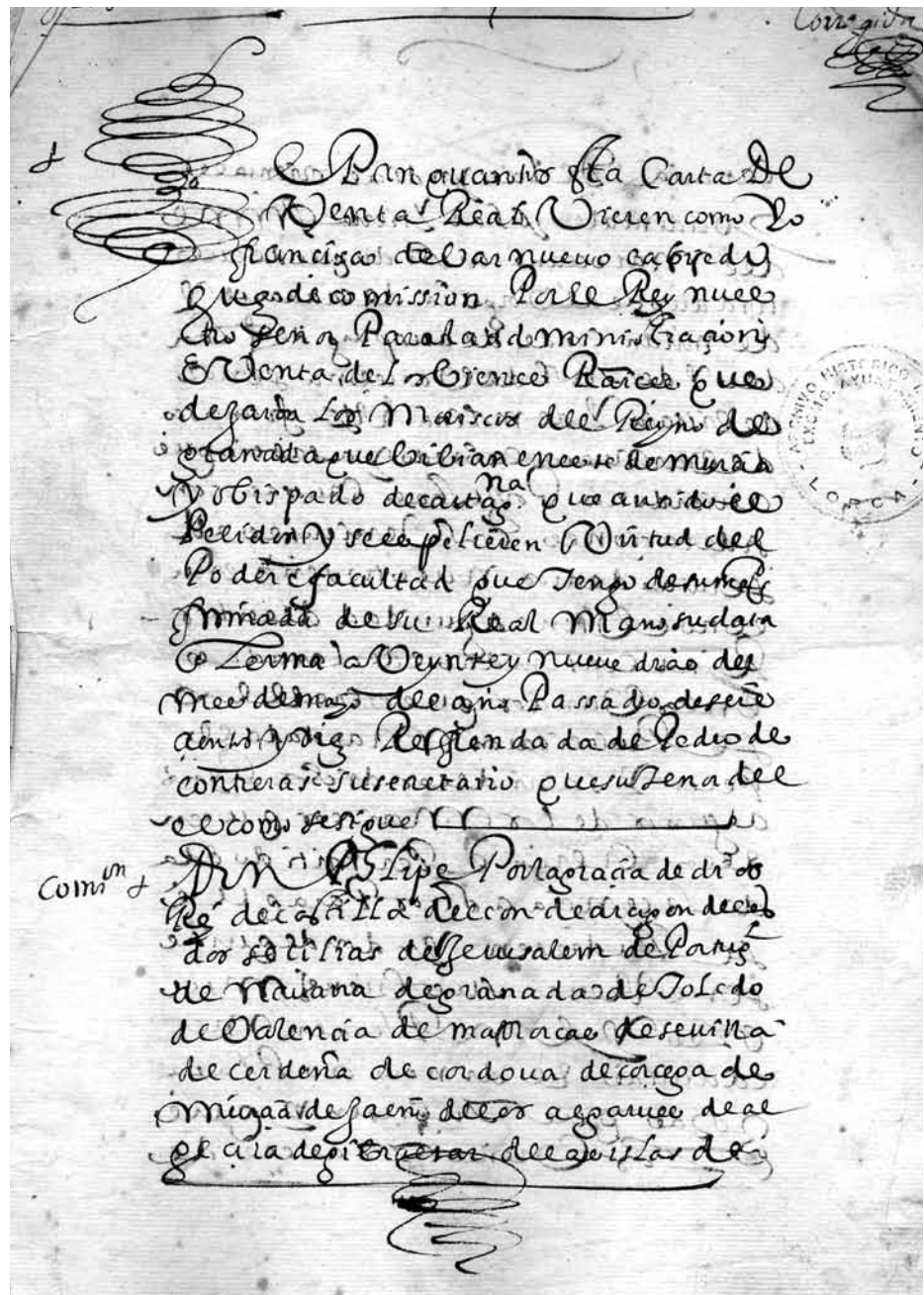


Lámina 3. Subasta de casas confiscadas a los moriscos, año 1610 (AML, leg. Monográficos. Moriscos).

También cita Alonso de León en el mismo documento quiénes fueron sus compañeros de cuadrilla. Nombra expresamente a Martín Esturiano, Martín Herrero, Juan Suárez, Antonio García Bolea, Francisco de Molina, Juan de Jódar, un hijo de Juan Pérez, yerno de Morata, Francisco Soler y Gines de Molina, yerno de Crespo, como personas más representativas, y otros cuantos vecinos menos importantes. Eran en total unas 15 ó 20 personas con cierta experiencia militar. Ginés de Molina vendió su botín por 95 ducados en agosto de 1573. Por otra parte, Juan de Jódar, había participado personalmente en el sitio de Galera con la graduación de sargento y hecho diferentes escoltas a

³³ J. TORRES FONTES "Los mudéjares murcianos: economía y sociedad." pp. 385-386 *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía.* Teruel 17-19 de septiembre de 1987. Instituto de Estudios Turolenses (CSIC). Excelentísima Diputación Provincial de Teruel.

cargamentos de víveres y material de guerra para los frentes a cambio de salario. No era persona de grandes recursos económicos pero sí que poseía la edad y el temperamento adecuado para la guerra, lo cual sin duda lo hacía hombre valioso en estos momentos de violencia. Vivía en la calle de la Parrica, y es evidente que para él y para su hacienda la guerra de las Alpujarras fue muy favorable, puesto que vio aumentar su patrimonio. Era raro encontrar un lorquino adulto que no participara y se lucrara con el evento.

Como consecuencia de estos botines también el dinero corrió en abundancia. El precio del trigo en la ciudad rondaba en 1569 los 9 reales la fanega y así permaneció hasta 1570, exceptuando subidas transitorias con secuencia de los meses de carestía y a la espera de que se recogiera la sembrada. Sin embargo, hacia el mes de enero de 1571 se aprecia una primera gran subida, con un precio de 15,5 reales la fanega, contando con el añadido de que se trataba de trigo de procedencia valenciana, y en marzo de ese mismo año se llegó a pagar la desorbitada cifra de 28 reales la fanega; en este caso se trataba de trigo de la mar, trigo de importación y transportado desde Italia o las islas mediterráneas al puerto de Cartagena. Fue, pues, un periodo de hambruna generalizada en la comarca como consecuencia de la mala cosecha del verano de 1570. Los precios contuvieron su alza para el año siguiente de 1572 y así se mantuvieron para los años siguientes, hasta 1579, en que de nuevo se elevó hasta los 25,5 reales la fanega, siendo para esta ocasión un trigo de importación procedente de Francia.

En cuanto al morisco Juan Mellado, tras la etapa de Vera, vivió en Lorca, en las inmediaciones de la ermita de San Roque, como esclavo de Bartolomé del Río el viejo. ¿Por qué el presbítero de Vera tenía como esclavo a un morisco de los de Huércal? Los moriscos de Huércal y Overa se habían integrado en la sociedad de cristianos viejos mejor que otros. Ya en enero de 1509 solicitaron a la corte poder gozar de los mismos derechos que fueron otorgados a los moriscos de Vera cuando su conversión: *El rey y la reina. Por cuanto al tiempo que los moros de la ciudad de Vera y su tierra se convirtieron a nuestra santa fe católica mandamos asentar con ellos que no hubiesen de pagar los derechos moriscos y que fuesen francos de ellos con tanto que nos pagasen todos los derechos servicio y alcabalas y otras cosas que los otros cristianos de nuestros reinos pagan.*³⁴

V. EL ASUNTO DE LA CONFISCACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LOS EXPULSADOS

Además de los detalles políticos de la general expulsión morisca parece interesante analizar el aspecto económico de la confiscación y saqueo de sus bienes, puesto que muchas veces se ha expuesto que una de las principales causas de aquella expulsión tenía raíz económica. ¿Qué pensaban los cristianos viejos ante el expolio subsiguiente al decreto de expulsión? ¿Qué valor tenían las haciendas y posesiones en la multitud de listados de bienes moriscos que se hicieron? ¿Qué

³⁴ A.M.L. Legajo Monográficos. Traslado de una sobrecédula real de su alteza refrendada de Pedro de Conchillos su secretario. 29.1.1509.

tragedia supuso la expulsión para su vida familiar y qué incidencia tuvo en el uso de su lengua, de sus costumbres y de sus relaciones con los cristianos viejos?³⁵ Los pactos de coexistencia e integración firmados entre cristianos y granadinos en 1492 y el posterior de 1500, tras el primer levantamiento morisco, tenían por fuerza que acabar incumpléndose en el tiempo si atendemos a las teorías de don Claudio Sánchez Albornoz acerca de cuál era el pensamiento del español en este momento. Y efectivamente, el asunto terminó de la peor manera posible, como demuestran fehacientemente los decretos reales de 1609 en Valencia y de 1610 para Lorca y para todo el reino de Murcia. Porque, como decía Spengler, “Las culturas no son comparables”, y si las culturas y sus distintas formas no son comparables, el elegir qué forma económica y qué pilar de una cultura determinada debe desaparecer para que subsista con otra, es lo mismo que eliminarla en su conjunto porque nada de ella puede ser comparado o asimilado a la otra. Los musulmanes en España estaban condenados a abandonar totalmente el territorio peninsular desde el mismo día 1 de enero de 1492. En la historia posterior quedarían sus huellas culturales, que no se olvidarán con el tiempo dadas las raíces tan profundas que tenían en el campo de la ciencia y del arte.

Si atendemos a los documentos de pujas públicas de los bienes inmuebles moriscos subastados y adjudicados durante el mes de febrero de 1610, la primera casa subastada en Lorca fue la vivienda del morisco Lorenzo Martínez, sita en la parroquia de San Cristóbal, adjudicada al cantarero Martín de Robles. Se trataba de una casa morada con un solar frente a ella que lindaba con el brazal mayor de Tercia y, por tanto, muy apta para labores propias de la alfarería. Martín de Robles se la adjudicó en arrendamiento por 71,5 reales anuales de renta que debería pagar a su majestad. Presentó por fiador de la operación a Luis Ortuño Leonés. Por lo que se refiere al morisco Lorenzo Martínez, éste llevaba viviendo muchos años en Lorca. Se había casado con Quiteria López, también morisca, hija de María Sarabia, sirviente en casa del licenciado Juan de Sarabia desde hacía bastante tiempo, y de su matrimonio nació Isabel Martínez. Su esposa Quiteria murió en el mes de noviembre de 1604. En el consiguiente inventario de bienes que recogía la parte de la legítima y herencia de la hija el 23 de noviembre de 1604³⁶ ya figuraba la casa ahora subastada, que fue valorada en 200 ducados, señalándose que fue comprada después de fallecida su mujer aunque con el dinero que entre los dos habían ganado. Por los demás, figuraban en su hacienda como aprecios destacados un par de burros valorados en 24 ducados, diversas tinajas, orzas y candiotas de tener vino, menaje del hogar y diferentes aperos de labranza. Naturalmente, no podrían faltar los útiles para producir seda, 26 zarzos y un torno para hilarla con su azuela y todo el aderezo necesario. Fue valorado el conjunto en 120 reales.³⁷ Su facultad para las labores de la seda quedaba demostrada con el testimonio de que tenía ya comprados y pagados, en esos meses finales de 1604, 20 ducados en hoja de morera para la cría de este presente año. Entre sus bienes figuraba también la materia prima para hilar lino y un depósito con más de 200 ladrillos. El montante total de su hacienda ascendía a la nada despreciable cantidad de 4.183 reales, algo más de 380 ducados, sin contar algunas posesiones que quedaron fuera del inventario. Para una fecha

³⁵ B. VINCENT, «*Et quelques voix de plus: de Francisco Núñez Muley à Fatima Ratal*», *Sharq al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos*, 12 (1995), p. 136. M. J. RUBIERA MATA. Universidad de Alicante *La familia morisca de los Muley-Fez, príncipes merinies e infantes de Granada*.

³⁶ A.H.M.L. Prot. n.º 1782, s.f. de 23.11.1604.

³⁷ A.M.L. Sala II. Monográficos: Legajo Moriscos. Padrón de los granadinos por colaciones de Septiembre de 1604 Aparece inscrito como morisco vecino de la colación de San Cristóbal en la calle de Las Tejeras hasta La Oliverica, repartiéndosele 12 reales por razón de sus alcabalas de labranza y crianza.

ya tan agitada como junio de 1609, firmaba ante escribano una obligación por la que se comprometía a pagar al arrendador de ese año 42 reales por la alcabala de oficiales y mercaderes de lo tocante a la venta de paños que venía haciendo, cantidad bastante superior a la de otros comerciantes locales. Eran también periódicos los viajes que hacía a las ciudades de Murcia, Cartagena, casi siempre relacionados con los trabajos de la seda. Cualquier morisco que quisiera salir de Lorca o de cualquier otra villa del reino de Murcia debía obtener previamente el correspondiente pasaporte para poder desplazarse de su lugar habitual a otra ciudad. En él se indicaba el destino y la duración del viaje, y para serle concedido era preciso el aval de al menos un cristiano viejo que se comprometiera a pagar a la justicia 100 ducados en caso de que no regresara en la fecha acordada. Por ejemplo, a finales de febrero de 1596 obtuvo licencia y pasaporte para ir a la ciudad de Murcia por 15 días. Permiso que se repite en octubre de ese mismo año para ir también a Murcia durante 30 días en compañía de los también moriscos Alonso Adrián y Miguel de Segura, viaje que nuevamente realizó en enero y junio de 1597. Los fiadores eran cristianos viejos, de todas las capas sociales, siendo en el caso de Lorenzo avalista habitual el regidor y capitán Luis Ponce de León.

Usual compañero de Lorenzo en estos desplazamientos fue casi siempre Miguel de Segura, cuya casa también entró en suerte en el mes de febrero de 1610. Estaba situada en la calle del Olmo, parroquia de San Mateo, y sería arrendada por su majestad a Miguel Ponce por 66 reales anuales en febrero de 1610. Miguel de Segura era hijo de los moriscos Adrián Leonés e Isabel Navarro y yerno de Juan Felices. Se dedicó principalmente a la agricultura, y trabajó parte de la cañada de Marco Vilar, que tenía arrendada desde el año de 1600 juntamente con el también morisco Alonso García. Consta como antes, en febrero de 1596, esta familia también se desplazaba con cierta asiduidad a Murcia a la temporada de la seda saliendo como avalista para la obtención del pasaporte el ya citado capitán y regidor lorquino don Luis Ponce de León.

Fueron puestas en almoneda y corridas las pujas legales un total de 80 viviendas de moriscos, lo que venía a significar los bienes inmuebles de algo más de 400 personas.³⁸ Es evidente que el listado de bienes confiscados estaba incompleto puesto que el padrón de 1504 documentaba en Lorca 156 domicilios moriscos. Es decir, casi la mitad de los hogares moriscos lorquinos quedaban fuera de las confiscaciones de febrero de 1610.

VI. LA CUESTIÓN RELIGIOSA Y LAS COSTUMBRES: NOTAS ACERCA DE QUE LA JUSTICIA CIVIL Y LA INQUISICIÓN SE CEBARON CON LOS MORISCOS

Desde el punto de vista de la ideológica religiosa, el binomio religión-estado había dividido a Occidente de Oriente en un enfrentamiento permanente. En el Occidente católico, el objetivo de la Inquisición se centró prioritariamente en combatir tanto a las iglesias reformadas como a

³⁸ Padrón de casas confiscadas a los moriscos. Legajo Guerra de Granada. Siglos XVI y XVII. Moriscos 29.5.1610.

quien practicase los principios del islam o del judaísmo. De la misma manera que se perseguían las obras de los principales reformadores se perseguían las prácticas coránicas y judaizantes. Es comprensible por tanto que junto a esta preocupación dominante aparezcan también una serie de preocupaciones propias de la problemática interna de España: prohibición de la doctrina de Erasmo y de algunos erasmistas españoles afines como Juan de Valdés, y prohibiciones destinadas a reprimir las manifestaciones literarias de las culturas hebraica o morisca.³⁹

Pero si la lucha por estas cuestiones en las altas esferas intelectuales provocaba periódicamente alguna guerra o algún juicio en los tribunales de cierta relevancia, aprovechado por expertos teólogos para exponer sus tesis, en el estado llano, tanto en los moriscos como en los cristianos viejos, había una auténtica ignorancia y, por tanto, se movían y hablaban de acuerdo a su baja condición social, moral y cultural, no habiendo ninguna diferencia entre los disparates de unos y de otros. Disparates que naturalmente costaban disgustos serios si había delación —y siempre que hay delación existe la oportunidad de ajustar cuentas— y el asunto llegaba a manos de la Inquisición.

El que un morisco casara varias veces teniendo vivas a las esposas anteriores era un ejemplo palpable y perseguible de poligamia, si bien también había muchos casos de cristianos viejos en las mismas circunstancias que, sin ser moriscos, sufrían como ellos el rigor de la pena. Así, en el proceso abierto por la Inquisición en Lorca en 1561 se encontraron incursos en este delito muchos cristianos viejos casados dos veces y algunos osados hasta con tres a la misma vez.⁴⁰ El sacristán Martín del Castillo fue penitenciado por esta causa a que en un día de fiesta abjurase de Leví, oyese la misa mayor en forma de penitente, sin sambenito ni caperuza, pero sí con una vela de cera en las manos, y que en el ofertorio se dijese la causa por la que hacía esta penitencia. Se le condenaba también a la pena subsidiaria de 4 ducados para gastos extraordinarios del Santo Oficio⁴¹.

Las palabras injuriosas contra Dios, la Virgen o los Santos se conocen como blasfemia en el derecho canónico. Y para el Santo Oficio estaba claro que blasfemaban por igual los moriscos que los cristianos viejos. Un tal Antón Guebro, morisco, fue penitenciado a oír misa mayor con soga y mordaza en la boca porque señalando a una borrica flaca dijo a unos que iban con él: “cata aquí a la virgen María”⁴². También se incurría en blasfemia y herejía por la vía de los hechos. Domingo el Robayde, morisco, fue enviado preso con secuestro de bienes porque escupió a una imagen y dijo que no había de morir en la ley de los cristianos.

El Santo Oficio reputaba de herejía faltar a los principios y a los dogmas de la fe cristiana sin mirar los orígenes o razones de los herejes autores. Y por tanto, no fue de extrañar que María, esclava del escribano Diego López, fuese penitenciada a misa mayor, ayuno y limosna por decir públicamente y en altas voces: “No creo en Dios”. Ni que Diego el Pay, morisco alpargatero, lo fuese a misa mayor y dos ducados porque preguntó a cierta persona si Jesucristo era cristiano viejo o morisco. Tampoco le valió su condición de cristiano viejo en Lorca a Pedro Cebrián cuando dijo que no era pecado mortal la simple fornicación. Fue

³⁹ V. PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Prólogo de Joaquín Pérez Villanueva. Taurus Ediciones S.A. Madrid 1983. pp. 171.

⁴⁰ Archivo Histórico Nacional (A.H.N). Inquisición, Legajo 2.022/ Caja I. Cuaderno n.º 1. Auto de Domingo de Lázaro 15.3.1562. Apartado: Casados dos veces y algunos hasta tres.

⁴¹ Boletín del Instituto de Estudios Almerienses (I.E.A.) 11/12 LETRAS. Diputación Provincial de Almería, 1993: Visita inquisitorial al obispado de Almería. Año de 1561. A. I. LLADO GRANADO y P. ALCAINA FERNÁNDEZ. pp. 43-79. Fuente documental: Archivo Histórico Nacional; legajo 1953; Sección de Inquisición.

⁴² *Ibidem*.

sentenciado a vela, sogá, traído a la vergüenza, destierro por 6 años de todo el término y a 50 ducados para gastos del Santo Oficio.⁴³

Las prácticas nigrománticas, la brujería y el hechizo también eran perseguidas por el Santo Oficio como herejía⁴⁴. Y al castigo correspondiente había de atenerse tanto el cristiano viejo como el morisco que las practicase.

Pero es cierto que había cuestiones que tenían una interpretación totalmente distinta en función del prisma cultural y político bajo el que se observasen. Por ejemplo, Francisco de Guzmán, cristiano nuevo y natural de Sorbas, fue sentenciado por haber ido a la mar a buscar galeotas de moros para que llevasen unas cartas al rey de Argel y por haber dicho que iba a buscar a Mahoma y otras palabras en loor de su secta. Fue condenado a auto de fe, sogá vela, abjuración de vehementi, 100 azotes y 8 años de galeras a pesar de que se hicieron diligencias con él acerca de la intención.⁴⁵ En el mismo auto de fe fue reconciliado por generación de moros y por haber tenido credo en la secta de Mahoma. Algo parecido le ocurrió a Luis Xamiz, cristiano nuevo natural de Cárcel en el reino de Valencia, por haberse querido pasar a los moros del reino de Granada con propósito e intención de estar con ellos y ayudarlos contra los cristianos, creyendo así salvarse en la secta de Mahoma. Fue condenado a hábito hasta la lengua del agua y galeras al remo durante tres años con confiscación de bienes. O Hernando Laclar, cristiano nuevo natural de Marchena en el río Almería, vecino de Crevillente en el reino de Valencia, porque por san Juan del año de 1568 concertó con otras personas pasar a Argel para vivir con moros, y por haber sido sentido no se pasó. Y el año pasado persuadió a otras personas para que se fueran al reino de Granada para favorecer a los moros y vivir en la secta de Mahoma. Fue condenado a galeras al remo durante 10 años. El morisco oriundo de Sorbas Luis de Vera, por haber ido a la mar a buscar galeotas de moros para que llevase una carta al rey de Argel y buscar a Mahoma. Un tal Luis, natural de la India de Portugal, esclavo de Luis de Morales vecino de Cartagena, fue condenado por haberse querido pasar a los moros del reino de Granada a vivir como moro. Fue sentenciado con tres años de galeras ya que se tuvo en consideración el mal trato que su amo le daba, hecho que justificaba sus fugas y el “ser muy bozal”.

Para evitar estos autos y que muchos moriscos se movieran en la ignorancia, la Iglesia española venía tratando el asunto de la necesidad de adoctrinamiento desde 1500, y con mucha mayor intensidad desde el fin de la Guerra de las Alpujarras, haciendo hincapié en la obligación de la reeducación cultural y moral de los moriscos repartidos por las comunidades de cristianos viejos como vehículo de integración. En las constituciones sinodales de prácticamente todos los reinos de España,⁴⁶ aparte de en otros temas, se incidía con insistencia en este asunto. Si analizamos por ejemplo las “Constituciones Sinodales” sevillanas de 1586 tenemos que el arzobispo de Sevilla argumentaba que los mayores peligros y la mayor preocupación para las iglesias en general eran para esas fechas el asentamiento estable de comunidades moriscas no educadas en las costumbres cristianas, más o menos numerosas, en multitud de

⁴³ A.H.N. Inquisición, Legajo 2.022/ Caja I. Cuaderno n.º 1. Auto Domingo de Lázaro 15.3.1562. Apartado: Penitenciados por diversas cosas.

⁴⁴ R. MARTÍN SOTO. *“Magia e inquisición en el antiguo reino de Granada (siglos XVI-XVIII)”*. Editorial Arguval. Málaga 2000.

⁴⁵ A.H.N. Inquisición, Legajo 2.022/ Caja I. Cuaderno n.º 4. Relación del acto, Plaza de Santa Catalina domingo 7.5.1570. Apartado: Penitenciados de generación de moros por cosas de la secta de Mahoma con abjuración de vehementi.

⁴⁶ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Sevilla. Recopiladas, hechas y ordenadas por don Rodrigo de Castro, presbítero cardenal de la basílica de los doce apóstoles de la santa iglesia romana, Arzobispo de Sevilla. Hecho en Sevilla el año de 1586. El capítulo séptimo de dichas constituciones está dedicado por entero al adoctrinamiento y enseñanza en la santa fe católica de los moriscos deportados del reino de Granada tras la Guerra de las Alpujarras de 1568.

ciudades, villas y lugares con las que había que convivir según las disposiciones reales.

“...porque por el levantamiento de los moriscos del reino de Granada, estos se han repartido por los reinos y mucha parte de ellos viven en este arzobispado. Y a nos conviene como prelado dar orden de como sean todos adoctrinados y enseñados y se confiesen y oigan misa y se tenga particular cuenta de ellos. Acordamos se guarde la instrucción siguiente”

Los puntos más importantes de estas normas, relativos a moriscos, eran:

- Que los curas en sus parroquias hagan un padrón de todos los moriscos, así libres como esclavos, niños y mujeres, poniéndolos por sus nombres, calles y casas donde viven, señalándoles el vicario la iglesia a donde acudirán los domingos y fiestas a oír misa.
- Los curas que particularmente no pudieran asistir a enseñar a estos moriscos por la ocupación que tienen en sus oficios con la administración de los sacramentos, nombren un clérigo suficiente el cual les dirá la misa en la iglesia nombrada y tendrá un padrón de los tales moriscos para llamarlos por sus nombres. Y la villa donde en una iglesia no cupieren, se pueda nombrar dos iglesias y dos clérigos o más conforme a la necesidad, el cual clérigo les enseñará la doctrina cristiana declarándosela y dándosela a entender pidiéndoles cuenta en particular a los que le pareciere de ella para que mejor la aprendan y la vayan sabiendo. Cada morisco dará de ofrenda y limosna un maravedí para el sustento del clérigo elegido.
- Y los que faltaren a oír misa se les llevará de pena la primera vez 8 mrs. y la segunda medio real y a la tercera se le doblará la pena y se le podrá castigar conforme a su rebeldía y descuido. La mitad de la pena llevará el clérigo que les dijere las misas y la otra mitad será para el alguacil.
- Se pondrá especial cuidado en que los dichos moriscos confiesen en la Cuaresma.
- De los moriscos esclavos también se tendrá padrón y se les encargará a sus amos que tengan especial cuidado de hacer que oigan misa y confiesen y sepan la doctrina cristiana. Y el último domingo de mes irán los cautivos a la iglesia señalada a dar cuenta de dónde han oído misa y de cómo saben la doctrina cristiana. Y si hubiere algún morisco libre o esclavo que tuviere buenas costumbres y estuviere bien enseñado, nos dará razón de la tal persona y enviarnos a su parecer de si se le debe administrar el santísimo sacramento del altar, porque con su parecer y relación proveeremos lo que convenga.
- Procurara el clérigo que tuviere cargo de los dichos moriscos saber cómo viven y no les consentirá que hablen la lengua arábica ni que la enseñen a los niños, y procurará de que no vivan muchos juntos ni que hagan juntas entre ellos porque de esta manera olvidarán su lengua y las costumbre que tenían. Y así irán recibiendo los preceptos de nuestra santa fe católica procurando dar aviso de cómo la aprovechan.

VII. CONCLUSIÓN

Todas estas disposiciones se cumplieron en Lorca al pie de la letra. A pesar de todos los intentos de integración, hubo multitud de denuncias a la Inquisición como tribunal apropiado para asuntos contra la fe y el dogma. En lo civil, los moriscos siempre fueron tenidos en las altas instancias como personas de poco fiar para la seguridad del término y de la Monarquía en general. Por tanto, a la vista de este panorama, habría que preguntarse: ¿Qué concepto había de la justicia en la segunda mitad del siglo XVI y los primeros años del XVII? ¿Era la justicia el instrumento de los poderosos para la preservación de sus privilegios? Ni la corona, ni las autoridades intermedias, ni los historiadores más o menos coetáneos de los hechos asumían realmente el lema pero no fueron pocos los moralistas que enmendaron la plana a muchas de las autoridades que tenían que ejercerla: *“Y no haga el corregidor como las telas de las arañas que prenden solamente a las moscas [...] y que las horcas no se hacían sino para los pobres y desgraciados; ni dé ocasión a que por el poder y temor de los poderosos sea forzoso a los que pueden menos a recurrir al Rey y a sus Consejos a pedir justicia”*⁴⁷. Lo cierto era que la teoría y las recomendaciones muchas veces se quedaban en puras intenciones. Era otro de tantos vestigios medievales que afloraban en los concejos con más frecuencia de la cuenta. El pueblo llano se alborotaba compungido cuando se detectaban maniobras de los estamentos oligárquicos que tenían como finalidad ofender fueros y privilegios del concejo. Abusos de grupos privilegiados que se aprovechan de su posición social. Ellos representaban a una oligarquía dominadora de las instituciones y centros de poder. También de la justicia.

⁴⁷ CASTILLO DE BOBADILLA
Política para corregidores y señores de vasallos. Madrid 1978.